

PUENTE SOBRE EL ARROYO DE NAVASEQUILLA, FRAILES

Por José D. Bolívar G. de Urda

RESUMEN

En el año 1790, siendo Alcalde mayor y Corregidor interino de Alcalá, don Félix de la Plaza Ysasi, el Cura, don Felipe de Arjona y los Alcaldes pedáneos de la cortijada de Frailes inician los trámites para que les sea autorizada la construcción de un puente de piedra, según diseño y presupuesto del Alarife José Miguel de Contreras, por un costo de 8.769 reales que serán sufragados con los fondos de Propios de la Ciudad. No obstante la frontal oposición a la ejecución del proyecto por parte del Regidor y Comisionado por el Cabildo de Alcalá la Real, don Félix Gómez Montijano, la pronunciación favorable del Sr. de la Plaza fue decisiva para que por el Consejo y Cámara de Castilla se aprobase tan justa petición.

Abstract

In 1790, being don Félix de la Plaza Ysasi Mayor and temporary Corregidor of Alcalá, the priest, don Felipe de Arjona and the Mayors of the small village of Frailes, began the proceedings for the authorisation of the building of a stone bridge. It was designed and budgeted by the Alarife José Miguel de Contreras, and its cost, 8.769 reales, would be financed with the town's common property. In spite of the direct opposition to the implementation of the project by don Félix Gómez Montijano, Alderman and Commissioner representing the Town Council of Alcalá la Real, the favorable pronouncement of Mr. de la Plaza played a decisive role in the approval by the Council and Chamber of Castille of such a fair request.

POR un expediente que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, leg. 5256, procedente de la Escribanía del Cabildo de Felipe José Serrano, podemos reconstruir hoy, con toda fidelidad, los hechos que ocurrieron desde la solicitud hasta la concesión de la oportuna licencia para la construcción de un puente de piedra en el anejo de Frailes.

Todo comienza con la petición que, con fecha 17 de junio de 1790, dirigen al M.P.S. (iniciales de Muy poderoso Señor) el Consejo y Cámara de Castilla, en representación de los moradores de dicha población, D. Felipe de Arjona, Cura, Lorenzo Cano y Pedro Mudarra, Alcaldes pedáneos, D.^a Antonia Mudarra, viuda, Antonio y Policarpo Mudarra, Antonio de Peña y Gabriel Garcia. Como podemos observar por el texto del documento —seguidamente transcrito— no es de extrañar el tratamiento empleado de V.A. (vuestra Alteza), aunque más bien debería ser de S.M. ya que, por aquel entonces, considerándose al Rey como cabeza de esta Cámara, se le otorgaba el tratamiento de Magestad.

«M. P. S. Dn. Felipe de Arjona *Presbítero* Cura de la ayuda de Parroquia de Nra. Sra. de los Dolores de la puebla de Frailes termino y jurisdicción de la Ciudad de Alcala la Real provincia de Jaen, Lorenzo Cano y Pedro Mudarra Alcaldes pedaneos de ella D.^a Antonia Mudarra viuda, Antonio y Policarpo Mudarra, Antonio de Peña, Gabriel Garcia, por si y a nombre de los demas moradores de dha. poblacion a V.A. con el mas profundo respeto y veneracion dicen que en el centro de ella para el barrio del Almoguer se halla un ponton de madera viejo para su comunicacion y transito del Rio Navasequilla que le atreaviesa y une al de Soto Redondo, el qual se halla deteriorado y amenazando ruina cuyos reparos son cotidianos y siempre mui costoso durante los quales se halla el crecido vecindario de mas de 400 familias pribado de su precisa comunicacion como del transito //(1v) para los campos de la parte de dho. rio, el qual es de muchas y grandes avenidas, cuios inescusables presenten incomodos no tienen otro remedio que el de fabricar y construir un puente de materiales poco costoso por quanto las vasas y estribos se hallan hechas de piedra nacida, y solo necesitar la construccion de un ojo cuyo gasto conceptuan pueda ascender de ocho a diez mil *rreales* en esta atencion y la de que en virtud de orden superior se ejecutó corta, limpia y desbroze del Monte publico de Navasequilla proximo a dha. poblacion cuyo producto de mas de 16 mil *reales* se hallan en las arcas de los caudales publicos donde correspondian de orden de V.A. sin darseles destino alguno; para experimentar el alivio que les resultará de la fabrica de dha. puente.



Arroyo de Navasequilla que atraviesa la población de Frailes y, al fondo, el puente.

«A V.A. suplican que con atencion a los expuestos causales por razon de sus pios efectos se sirva conceder su permiso y licencia para que se construa //(2) tan necesario puente a este vecindario destinando para su costa la cantidad suficiente del fondo depositado y producido de los montes publicos librando para ello la competente orden al Corregidor y Junta de Propios de dha. Ciudad de Alcala la Real, o como mas fuese del agrado de V.A. cuya C.R.P. prospere Dios nro. Sr. *muchos años* Poblacion de Frailes 17 de junio de 1790, Dn. Felipe de Arjona = Pedro Mudarra = Julian Condel Bezenos = Policarpo Mudarra = Diego Romero y Abril = Felix de la Torre = Franc°. Cirilo Mudarra, Gabriel Mudarra = Franc°. del Castillo = Juan Manuel de Cuenca = Ant°. Romero = Juan Manuel de Arjona».

Se da curso a la precedente solicitud pidiendo, por parte del Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla, información al Contador General de Propios y Arbitrios del Reino, quien, a su vez, trasmite al Ayuntamiento de Alcalá la Real lo ordenado por dicho Fiscal.

«El Sor. Dn. Juan de Membiela Contador Gral. de los Propios y Arbitrios del Reyno, con fha. de 6 del corriente de orden del Sor. Fiscal me dize lo siguiente:

«De orden del Sor. Fiscal del Consejo y Camara Dn. Josef Antonio Fita, Remitto a V.S. la adjuntta copia del recurso hecho por el Cura de la aiuda de Parroquia de Nra. Señora de los Dolores de la Puebla de Frayles, termino y jurisdiccion de la Ciudad de Alcala la Real los Alcaldes pedaneos y demas vezinos de ella, solicitando facultad para construir de fabrica el Ponton que le sirbe de transitto para el rio Navasequilla, cuyo coste ascenderá de ocho a diez mil rs. que lo pueden satisfacer del producto de la cortta, limpia y desbroze que se hizo en el Monte publico de dho. Nonbre, que aszendio a mas de 16 mil reales vellon y se hallan depositados en las arcas para que V.S. informe con su dictamen lo que resulte y se le ofrezca y parezca, con la instrucción devida manifestando si es pueblo o aldea de otro //(3v) que efectos tiene, y el modo y forma con que se administran; con la causa o motibo por que no tiene formado Reglamiento ni presenta cuenta.

«Para poder cumplir con lo que por dha. orden se manda, la comunico a V.Y.S. a fin de que me informen con claridad, y la posible justificacion quantto haya y se les ofrezca en el asunto, y sea nezesario para ebacuar todos los puntos que contiene la citada orden debolbiendome la Junta copia. Dios guarde a V.Y.S. *muchos años*. Jaen 12 de Agosto de 1790. Pedro Lopez Cañedo (firmado y rubricado).

«Sres. Justicia Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Alcalá la Real».

Dando cumplimiento a cuanto se le pide, el Ayuntamiento de Alcalá, en su sesión del 25 de agosto de 1790, acuerda, dar comisión al Regidor don Félix Gómez Montijano para que, en relación con lo solicitado por los vecinos de Frailes y lo prevenido por el Sr. Fiscal, emita el correspondiente informe. A continuación copiamos a la letra el traslado que del correspondiente acuerdo se le entregó al Regidor comisario:

«Yo el infrascripto escribano mayor del Cabildo de esta // (5) Ciudad Certifico y doy fee que en el que se celebró por esta M. N. Ciudad Justicia y Reximiento de ella el día veinte y cinco de Agosto anterior entre otro particulares consta uno del tenor siguiente:

«Aqdo.]

«En este Cauildo se vio una orden del Sor. Fiscal del Consejo y Camara de Castilla comunicada por el Sr. Yntendente de Jaen con fha. de doze del corriente relativa a que se informe si la cortijada de Frailes de este termino tiene algunos efectos el modo y forma con que se administran con la causa por que no tiene formado reglamento con lo demas que se expresa; y enterada la Ciudad acuerda dar Comision al Sor. Dn. Feliz Gomez para que con precensia de dha. orden, y copia de la representacion que se remite con ella, informe lo que se le ofresca y parezca sobre la solizitud de los vezinos de dha. Cortijada y lo prebenido por el Sor. Fiscal y en su vistas se acordara lo que corresponda.

«Como lo referido consta y pareze del acuerdo preinserto que a la letra conquerda con su orixinal y queda en el libro Capitular del corriente año y este por ahora en mi poder a que me remito y para que conste de pedimiento del Cavallero Comisario doy el presente en Alcalá la Real a veinte y dos de septiembre de mil setezientos y noventa años.

«Juan Agustin Serrano. Escrº. de Cauº».

Como pasa el tiempo y Frailes no tiene noticias sobre asunto de tanta transcendencia para su población, el 20 de noviembre, el Cura don Felipe de Arjona y sus dos Alcaldes pedáneos, Pedro Mudarra y Lorenzo Cano, cursan petición al Alcalde Mayor de Alcalá la Real y su Corregidor Interino, don Félix de la Plaza e Ysasi, reiterando la súplica que tienen hecha al Sr. Intendente de Jaén, en petición de que se le concediera a esta cortijada la construcción de un puente de piedra ya que el pontón de madera que actualmente usaban estaba en muy malas condiciones.

«Señor Alcalde Mayor de Alcalá la Real.

«Dn Felipe de Arjona Cura de la Yglesia de Nuestra S^a. de los Dolores de esta poblacion de Frayles, Pedro Mudarra y Lorenzo Cano Alcaldes puestos a la disposicion de V.S. asen presente como a peticion de los referidos y todo el vecindario se suplico a el Sr. Yntendente de Jaen se sirviese mandar aser un puente de piedra pues aunque es mucha la altura esta toda de piedra nacida menos el medio punto que es la falta y el dho. Sr. remitiendose en su informe a la Ciudad de Alcalá la Real fue nombrado por Comicionado a Dn Feliz Gomes para su inspeccion i el dho. señor //(11v) Comisionado aunque diferentes veses se le a reclamado por la grande necesidad pues toda se esta undiendo y ser mui precisa para el vecindario y mui en particular para mí pues tengo por ella que pasar a administrar los Stos. sacramentos a toda la mas parte de este pueblo que ayi vive por lo tanto a V.S. suplicamos y acemos presente los riesgos y perjuicios que se siguen en esta demora para que mande venga Comicionado para que la superioridad tenga a vien de seguir lo mandado de cuyo favor quedaremos reconocidos pidiendo a la Prov^a. divina prospere la vida de V.S. muchos años. Frailes 20 noviembre de 1790.

«Siguen las firmas de Dn Phelipe de Arjona y de Pedro Mudarra.»

Al margen de este escrito podemos leer las siguientes notas:

«Alcalá la Real 21 de Novre. de 1790.

Hagase saber a Dn. Feliz Gomez Montijano Rexidor perpetuo de esta Ciudad, que en el primero Cavildo que esta celebre de cuenta de la Comision que en veinte y cinco de Agosto de el corriente año le confirio sobre el informarse de la pretension del Cura Parroco y demas vecinos de la Cortijada de Frayles sobre la construccion del puente que solicitan en el arroyo Navasequilla, el que no devio demorar dho. Caballero Comisario, por los perjuicios que se les pueden irrogar a aquellos vecinos en vista de estarse cayendo la relacionada puente: Y al mismo tiempo que se de cuenta del dho. ynforme se hara de este Memorial y decreto para que conste a la M.N.C.

Presente fui, Juan Agustin Serrano (firmado y rubricado)

Notificacion] En Alcalá en veinte y tres de Noviembre de dho. año yo el Esno. notifique el decreto antezedente a Dn. Feliz Gomez Rexidor perpetuo de esta Ciudad contenido en el en su persona doy fee = Serrano (firmado y rubricado)».

Inmediatamente que el Alcalde Mayor recibe la antedicha petición, por la que se le reiteraba la urgencia en la edificación del puente, se pone en

marcha el correspondiente mecanismo burocrático haciéndole, con fecha 23 de noviembre, la oportuna notificación a don Félix Gómez Montijano.

El Ldo. de la Plaza Isasi no está dispuesto a que se eternice este asunto por lo que, pocos días después, el 4 de diciembre, apremia al Regidor Comisionado instándole a que no demore por más tiempo la confección del informe que se le tiene encargado, bajo pena de 50 ducados de multa. El auto a que nos referimos dice así:

«AUTO) En la Ciudad de Alcalá la Real a quatro días del //(12) mes de Diziembre de mil setezientos y noventa años, el Sor. Lizdo. Dn. Felix de la Plaza Ysasi Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior y Correxidor interino de ella en vista de este espediente y que aunque en veinte y tres del anterior Noviembre se hizo saver a Dn Felix Gomez Montixano el decreto de veinte y uno del mismo en que mando su Sria. que a el primero Cavildo que zelebrase esta M. N. Ciudad presentase el informe de la Comision que en veinte y cinco de Agosto le confirio dha. ciudad sobre que informa se de la pretension del cura Parroco y deemas vezinos de la Cortijada de Frailes de este termino en asunto de la Puente de Navasequilla; y que aunque se han zelebrado algunos Cavildos no a cumplido como devia en perjuicio de aquel comun por estar su Sria. informado amenaza ruina la espresada Puente dijo: **se le haga saber a el citado Dn. Felix Gomez que en el acto de la notificacion y vajo la multa de cinquenta ducados que se le exijiran iremisiblemente entregue a el presente Essno. el referido informe y este se presente en el primer Cavildo que zelebre dha. M. N. Ciudad y de lo que acordase se ponga testimonio y se traiga para la //(12v) providencia que ubiese lugar y por esta asi lo decreto y rubricara su merced doy fee =**

Ante mi, Felipe Jose Serrano (firmado y rubricado)».

«NOTIFICACION) En Alcalá en seis de Diziembre de dho. año yo el Essno. notifique el auto que precede a Dn. Felix Gomez Rexidor perpetuo de esta Ciudad contenido en el en su persona y enterado dijo esta pronto a su cumplimiento y que el motivo de no haverse visto el informe ha sido por los muchos asuntos que han ocurrido es notorio lo llebaba despachado y se dijo por la M. N. Ciudad se quedase para otro Ayuntamiento lo qual hasta de presente no ha tenido efecto y esto respondio y lo firmo doy fee =

Felix Gomez Montixano (firmado y rubricado) Serrano (firmado y rubricado)».

Al recibir la notificación el 6 de diciembre, el Sr. Gómez Montijano justifica su actuación manifestando que tiene el informe preparado siendo el mo-

tivo de no haberse visto por los muchos asuntos que han tenido que despachar en el Ayuntamiento y que, tal como se le pide, lo entrega al Escribano en este acto. El texto íntegro de tal informe, del que destacamos en negrita lo más sobresaliente, dice así:

«Muy Y. S.

«El Rexidor, Comisario nombrado por V. S. para el asunto de que se ara mencion, en Cavildo celebrado a veinte y cinco de Agosto anterior, ha visto y reconocido el expediente, formado en virtud de la orden del Sr. Yntendente de Jaen, de doze del mismo, con insercion de otra del Sr. Fiscal del Consejo y Camara, para que se le informe sobre los particulares, que aquella contiene, expedida a consecuencia de representacion que a dho. Sr. dirijieron Dn. Felipe de Arjona Presvitero Cura de la ayuda de Parroquia de Nra. Sra. de los Dolores de la Cortijada de Frayles, del termino y jurisdiccion de esta Ciudad consortes en que solicitan la construccion de un puente, sobre el barranco del Arroyo de Navasequilla, en lugar del Ponton de madera que existe en el, y sirve para la comunicacion del Barrio del Almoger y dibidido de lo pral. de dha. Cortija; y teniendo el exponente en consideracion quanto arroja dho. expediente, y las demas noticias que han sido conducentes //(6v) a tomado, para evacuar su comision, **debe poner a la reflexion de V. S. que el aumento de vecindario, que se adbierte en la expresada Cortijada lejos de serle util del comun de los de esta Ciudad, le es dañoso, y de bastante grabamen, en atencion a que muchos que aborrecen la rexticcion y buen methodo de construmbres, se han retirado a aquel campo y unida con los que de antiguo existian en el, y se ban procrehando, componen ya el crecido numero de familias que expresa la citada representacion, que aunque en ella se note en esta por alguna ponderacion, excederan de trescientas, aunque no lleguen a las quatrocientas que señala, siendo constante que para el establecimiento de cada una han ido tomando a su adbitrio los terrenos que le han parecido mas conmodos, para la fabrica de casas, a que han agregado huertos, sin mas licencia, ni facultad, que su mera boluntariedad pues esta entendido el exponente, en que a mas pocas las ha concedido V.S., en lo cual se conoce el exceso que han cometido, y que solo les lleva el objeto de la mayor libertad, que alli gozan y la exencion de muchas cargas conzejiles a que no se les tiene presentes, por estar retirados como una legua de esta Capital, en perjuicio de los vezinos que en ella existen; en cuya consecuencia //(7) ni jamas ha avido concejo, en dha. cortijada, ni otra formalidad que la de nombrar el Sr. Correxidor de esta Ciudad uno o dos ministros, de los mas pudientes para que le den cuenta de lo que ocurra, tomandose ellos la denominacion de Al-**

caldes Pedaneos, cuya autoridad no tienen, y por bia de equidad de unos seis años a esta parte se concedio por el Sr. Prelado de esta diocesis el permiso para la ereccion de la ayuda de Parroquia que en dha. cortijada se halla, con el motibo de lo trabajoso que les hera a los Parrocos de esta Ciudad, la administrazion de sacramentos a dhos. vezinos y riesgos a que por la distancia estaban expuesto, cuya piedad en lugar de servirles de freno, los ha avilantado en disposicion de que perdida la subordinacion a V.S. y a los Sres. Jueces, an cometido y repiten frecuentemente el grave delito de los rompimientos, en tierras nobales, conzejiles, causando el mayor daño a el fomento y cria de ganados y a el de los arbolados de encinas y quehigos, por aver sa[ca]do de quajo las rayzes y matocadas que pudieran producirlos.

«En este concepto, y en el de que dhos. vezinos por carezer de caudales publicos, como que no tienen separacion de los de esta ciudad jamas han pretendido hasta ahora la fabrica del referido puente, manteniendose y repasando a su costa el ponton de ma- //(7v) dera que de tiempo inmemorial se cruxo por el este dho. barranco para el paso a el expresado barrio del Almoguer y libertarse de la corta buelta que hay que dar por mas abajo, aunque es sitio mas afable, no sirviendo para otra cosa el dho. ponton, mediante no ser camino real ni tener mas paso que para el comercio de aquel becindario causa admiracion que el aumento que en el se nota, de marjen a la relacionada solicitud, que conseguida lo dara para otras de mas entidad, sin tener presentes dhos. vezinos los indicados excesos de rompimientos, que ya constan a el Supremo Consejo de Castilla, de cuya rectitud deben experar la oportuna correccion, ni los beneficios, que han recibido en el disimulo sobre la ocupacion de terrenos para fabrica de casas y huertos, sin la mas lebe pemision, ni canon, que hera regular se les ubiera impuesto, siendo lo mas expecial el que ya indiquen algun dro. a la corta y entresaco executado con superior licencia, en el monte de Navasequilla, cercano a dha. cortijada, el que aunque es cierto produjo la cantidad de los diez y seis mil reales a corta diferencia, como se expresa en dha. representacion y que se hallan depositados en el harca de Propios hasta que por dho. supremo Consejo se les de el destino competente, tambien lo es que en esta Ciudad hay //(8) otras urjencias, a que debe prestarse mas atencion que a la referida, que siempre ha pasado en la forma que hoy se halla, sin berificarse reclamacion alguna, para la formacion ni reparo de dho. Ponton.

«Pero no obstante lo dho. que informa el exponente, en fuerza de las noticias que ha tomado, si fuese de la gratitud de V.S. en uso de su acostumbrada equidad y justificacion podra acordar que el Mro. Mayor

de Obras u otro que señale, reconozcan el sitio donde se coloca dho. Ponton y exponga con claridad si es urgente y precisa su obra, y en este concepto a quanto axcendera su costo, con todo lo demas que sea del caso, para la instrucción de V.S. y que pueda ebacuar la exposicion que le esta prebenida, en lo que executara, como siempre, lo mas conforme; Alcalá la Real y Noviembre 27 de 1790.

«Feliz Gomez Montixano (firmado y rubricado)».

Este informe, como ya dejamos dicho, fue entregado el 6 de diciembre por el Sr. Gómez Montijano. Se vio en Cabildo celebrado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 14 de diciembre de 1790, como es evidente por el certificado emitido por su Escribano Mayor que dice así:

«Yo el insfrascripto Escº. mayor del Cauº. de esta Ciudad //(10) Certifico y doy fee que en el que se celebros por su Sria. el M. N. y L. A. de ella oy dia de la fha. entre otros particulares consta uno del thenor siguiente:

«Aqqdo}

«En este Cauildo se vio el ynforme hecho por el Señor Dn. Feliz Gomez Rexidor Comisario sobre la solicitud de los vecinos residentes en la cortijada de Frayles para la construccion de un puente sobre el Rio de Navasequilla, como lo exponen en su representazion que dirigieron a el Señor fiscal de Consejo y Camara por quien se pidio informe a el Señor Yntendente de la Provincia en orden de seis de agosto pasado de este año remitiendo copia de dha. representazion y por dho. Señor Yntendente se comunico a esta M. N. C. en fha. de doce del mismo, para que le informase sobre los puntos de la dha. representazion y visto por la Ciudad que en el referido informe se evaqua lo prevenido, acuerda conformarse con el en todas sus partes, y que por el mismo Cavallero Comisario se remita con el expediente y testimonio de este aquerdo a dho. Señor Yntendente para cumplir con lo que se le ordena. Como lo referido consta y parece de dho. aquerdo que queda en el citado Libro Capitular y este por ahora en mi poder y escrivania a que me remito: Y para que conste doy el presente que signo y firmo //(10v) en la Ciudad de Alcalá la Real a catorce dias de el mes de Diziembre de mil setecientos y noventa años.

«Felipe Jose Serrano (signado, firmado y rubricado).»

El citado informe, sin duda alguna, era demoledor para Frailes y sus vecinos, quienes, en cambio, contaron con un gran valedor, el Alcalde Mayor y Corregidor interino. No hay nada más que leer el Auto, fechado el 14 de diciembre de 1790, diametralmente opuesto a la opinión del Regidor Co-

misario, y que le lleva a decir, entre otras cosas, que «está lleno de espíritu de venganza proponiendo asuntos inconexos y tratando a sus moradores de malos vecinos». También se recoge en el auto que cualquiera de los dos Maestros Mayores Alarifes emita informe sobre el estado actual del puente y confeccione el oportuno presupuesto. Merece la pena conocer el contenido completo de precitado Auto:

«AUTO} En la Ciudad de Alcalá la Real a catorce días del mes de Diciembre de mil setecientos y noventa años, su Sria. el Señor Lizdo. Dn. Feliz de la Plaza Ysasi Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Corregidor interino de ella - Dijo que cumpliendo el presente Essno. con lo anteriormente preceptuado, en providencia de quatro del corriente ha puesto en el bufete de Su Sria. el infor- //(13) me y documentos prevenidos sobre la construcción del Puente de el Rio de Navasequilla que pretenden los vecinos de la Poblacion de Frayles deste termino; visto todo por su Sria. y que no puede mirar con indiferencia un asunto en que esta cerciorado ser util a referidos vecinos la nominada Puente, y que el informe del Comisario de la Ciudad esta lleno de espíritu de venganza proponiendo asuntos inconexos y tratando a sus moradores de malos vecinos, quando en el tiempo de cerca de seis años que su Sria. exerce esta real jurisdiccion no se le han dado quejas de haver obrado mal en quimeras ni delitos feos los ya citados vecinos que su vecindario a mas de quatrocientos y que aunque han hecho los rompimientos de tierras de estos tiene ya noticia Su Magestad (que Dios guarde) y se halla ventilando en su Real y Superior Consejo de Castilla, y para que este Regio Tribunal se cerciore de su certeza, mando se ponga testimonio en relacion de la Real Provision obtenida por Dn. Jose Diaz y otros consortes vecinos desta dha. poblacion de Frayles sobre dhos. nuevos rompimientos y a la letra del auto del Consejo que en ella se inserta; y asi mismo se haga saber a Juan Miguel de Contreras o a Antonio Martin Espinosa Maestros mayores Alarifes de esta Ciudad pase qualquiera de ellos y haga reconocimiento de citada Puente el estado en que se halla y //(13v) costo que podra tener, compareziendo a declarar con toda distincion y evacuado y uniendose estos autos a el citado informe y documentos se remita todo original a el Sor. Yntendente de la Provincia para que de ello haga el uso que su justificacion tenga por conbeniente informando a dho. Supremo Consejo o Señor Fiscal de el lo que le parezca justo y por este su auto que su Sria. en el pondra media firma con la mano izquierda por hallarse todavia accidentado de la derecha y estarlo asi practicando en su Juzgado asi lo proveyo y mando doy fee =

Ysasi (firmado y rubricado) Ante mi, Felipe Jose Serrano (firmado y rubricado).

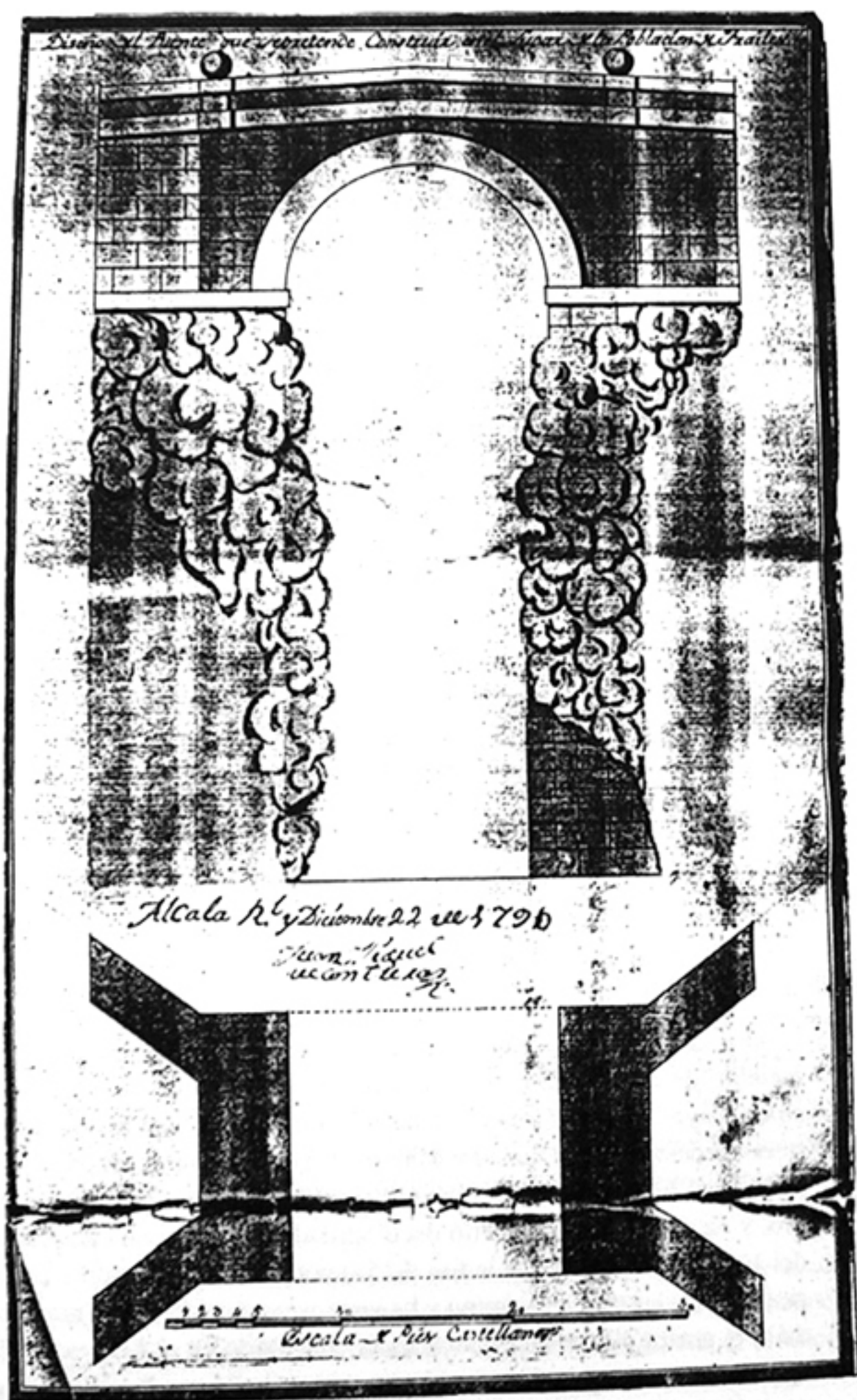
«NOTIFICACION] En Alcalá la Real en dho. día mes y año yo el Essno. notifique e hice saber el auto que antecede a Juan Miguel de Contreras Maestro mayor de obras de esta Ciudad en su persona y dijo estava pronto a su cumplimiento doy fee = Serrano (firmado y rubricado)»

En cumplimiento del anterior auto, el Escribano Mayor del Cabildo, Felipe José Serrano, emite el testimonio fechado en 17 de diciembre, por el que da a conocer que por don José Díaz de Arjona se presentó el 2 de marzo de 1790 ante el Sr. Corregidor de Alcalá, don José de Oliveras y de Carbonell, una Real Provisión del Supremo Consejo de Castilla de 30 enero de 1790, por la que se mandaba proceder al desembargo de bienes, suspensión de los procedimientos y devolución de las cantidades que se les hubiesen cobrado a los vecinos de Frailes por rompimiento de tierras. Los textos íntegros de los mencionados documentos son:

«TESTIMONIO] Yo el infrascripto Essno. mayor de Cavildo y cientos //(14) de esta Ciudad de Alcalá la Real por su Magestad (que Dios guarde) Certifico y doy fee que por parte de Dn. Jose Diaz de Arjona se presentó ante su Sria. el Señor Dn. Jose de Oliueras y del Carvonell Corregidor de esta Ciudad el día dos de Marzo del corriente año, una real Provision del Supremo Consejo de Castilla con fha. treinta de Enero del mismo año re-frendada del Señor Dn. Pedro Escolano de Arrieta Srio. del Rey nuestro Señor y su Essno. de Camara sobre asuntos de tierras nuevamente rotas en esta Ciudad, en la qual se inserta un auto que copiado a la letra dice así:

«AUTO DEL REAL CONSEJO:

«Visto por los del nuestro Consejo con los antecedentes del asunto y o expuesto por nuestro fiscal, acordamos entre otras cosas en auto de siete del presente mes expedir esta mi carta por la qual os mandamos procedais inmediatamente al desembargo de las mieses, granos o qualesquiera otros vienes de los perentrines (Sic), labradores y jornaleros a quienes por haver rompido suertes de tierra en ese termino se les haya embargado; suspendiendo por ahora contra ellos qualesquiera apre- //(14v) mio y execuciones que se hayan despachado y devolviendoles los derechos y costas que por tales causas se les haya exigido. Y os mandamos asimismo que en el termino perentorio de un mes hagais el informe que os esta pedido asesorandoos precisamente en este asunto y demas que ocurran con el Alcalde mayor, en la inteligencia de que se declararan por nulas



Diseño del puente presentado por el alarife Juan Miguel de Contreras.

las providencias que dictareis sin su acuerdo, y en el supuesto de que oy se le da aviso de esta con encargo que hacemos a vos, y al citado *Alcalde* mayor, de que hagais reconocer por Peritos las suertes rompidas, regulando el canon o pensión anual que devan satisfacer los labradores que los han disfrutado a proporcion del numero de fanegas de granos, y demas utilidades que hayan percivido; y hecho lo remitais todo al nuestro Consejo por el *Corregidor* y dho. *Alcalde* mayor con buestro informe: Que asi es nuestra voluntad: Dada en Madrid a treinta de enero de mil setecientos noventa = El Conde de Campomanes = Dn. Juan Antonio Belarde y Cienfuegos = Dn. Andres Cornejo = Dn. Juan Fernz. de Vallejo = Dn. Pedro Andres Barrionuevo = Yo Dn. Pedro Escolano de Arrieta Srio. del //(15) Rey nuestro Señor y su Essno. de Camara la hize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Rexistrada = Leonardo Marquez = Por el Chanziller mayor: Leonardo Marquez.»

«Cuyo Real Decreto fue cumplimentado, por el citado señor *Corregidor* en el nominado día dos de Marzo del corriente año = como lo referido mas por extenso consta y parece de dhos. autos, y el inserto a la letra del Real y Supremo Consejo de Castilla esta conforme con su original y todo por ahora queda en mi poder y Essnia. a que me remito: Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en la Ciudad de Alcala la Real a diez y siete de Diziembre de mil setecientos y noventa años.

Felipe Jose Serrano (signado, firmado y rubricado)».

En 22 de diciembre el Maestro Mayor Juan Miguel de Contreras remite su informe sobre la actual situación del pontón de madera que atraviesa el arroyo de Navasequilla y da su presupuesto sobre el costo del puente que ascendería a la suma de 8.769 reales.

«En la Ciudad de Alcala la Real a veinte y dos dias del mes de Diziembre de mil setezientos y noventa años, ante Su Sria. el Señor *Alcalde* mayor *Corregidor* interino de ella comparecio Juan Miguel de Contreras vecino de esta Ciudad y Maestro mayor Alarife de ella del que por ante mi el Essno. recibio juramento que hizo por Dios y una cruz según dro. y en cargo de el prometio decir verdad y dijo: que en cumplimiento del auto que antecede que le fue //(15v) notificado, ha pasado a la poblacion de Frayles de este termino y ha visto y reconocido con el mayor cuydado el porton de madera que se halla construido en el Arroyo de Navasequilla, el que divide dicha poblacion que se halla con la ondura de quarenta y seis pies, amenazando ruyna dho. ponton por estar las maderas podridas, y por el que no pueden transitar mas que persona de a pie, y esto

con bastante riesgo que si se verifica se cayga, con dificultad podran los vecinos ir de un Varrio a otro, pues aunque por el camino que va a la Sierra distante de dho. Pontón mil pasos hay otro pontezuelo de madera endeble, este solo sirve para el paso de gentes pero con muy corta avenida se lo lleva el agua y se juntan dos rios, el uno el de dha. Navasequilla, y el otro de Soto Redondo dejando islados a los expresados vecinos y demas *personas* que pasan a las villas del Noalejo y Valdepeñas, por cuyas razones conceptua el que declara ser precisa la referida puente de piedra que su costo ascendera a ocho mil setecientos sesenta y nueve *reales* por no necesitar esta ningunos cimientos pues se hallan dos rocas de piedra sobre que fundarla con toda firmeza como demuestra el plan que a su Sria. de-// (16) muestra, para que se una a los autos, y dho. costo con distincion es a saber:

«Primeramente ciento sesenta y nueve sillares a de vara en largo y media vara en quadro de grueso que su costo de saca conduccion labor y asiento ascendera a razon de quince *reales* cada uno a dos mil quinientos treinta y cinco *reales* (2.525)

Yt. de setenta y ocho sillares de la misma medida para los antepechos a precio de diez y ocho *reales* cada uno mil quatrocientos quatro *reales*. (1.404).

Yt. de ciento y cinquenta dovelas al precio de diez y ocho *reales* cada una dos mil y setezientos (2.700).

Yt. de cien fanegas de cal a precio de quatro *reales* quatrocientos (400).

Yt. de docientas fanegas de arena a medio real cada una, cien rs. (100).

Yt. de madera clavos y carpinteria para la cercha doscientos y cinquenta rs. (250).

Yt. de ciento y sesenta varas superficiales de arrezife a precio de tres *reales* cada una quatrocientos y ochenta. (480).

Y ultimamente de los jornales de un maestro dos meses, para la direccion a quince *reales* //(16v) cada dia, nuevecientos (900). suma (8.769).

«Cuyas partidas componen la misma cantidad que va expresada de los ocho mil setecientos sesenta y nueve *reales vellon* cuyo reconocimiento y aprecio, ha practicado vien fiel y legalmente sin fraude ni colision alguna según su leal saber y entender, y que todo es la verdad vajo del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica y en esta declaracion que esta en edad de treinta y tres años lo firmara y su Sria. doy fee =

Ysasi (firmado y rubricado) Juan Miguel de Contreras (firmado y rubricado)

Felipe Jose Serrano (firmado y rubricado)».

El extenso informe que el Sr. de la Plaza Ysasy con fecha 30 de diciembre remitió al Sr. Intendente de Jaén debió ser definitivo para que fuese aprobada la petición de construcción del tan necesario puente. Es de destacar cómo, en defensa de la verdad, el Alcalde mayor de Alcalá no regatea esfuerzo y se coloca frontalmente contra el acuerdo en contrario del propio Ayuntamiento, defendiendo las reivindicaciones de los vecinos de Frailes por considerarlas de justicia. La transcripción íntegra del mismo es como sigue:

«Señor Yntendente de Jaen.

«Dn. Feliz de la Plaza Ysasy Alcalde mayor y Corregidor interino de la Ciudad de Alcalá la Real a V.S. con la devida atención hace presente: Que habiendo entendido el informe, que aprobó el Ayuntamiento o Rexidores de esta Ciudad, contra la justa solicitud de los vecinos de Frayles cortijada de este termino, de que se les haga un Puente en el rio de Navasequilla, no puede desentenderse de informar, con arreglo a verdad y justicia lo que ocurre sobre los particulares que enuncia la Ciudad: Es cierto, que no se necesita mas que leerse el dho. ynforme para conocer su desarreglo, por que el mismo es su refutazion, pero por honor de la verdad, y por la proteccion de e vien publico, devo manifestar: **Que es de el todo voluntario dezir que dha. poblazion se ha formado de vecinos inobedientes y de malas costumbres, pues ha sido a el contrario, por que se ha ido fomentando con labradores honrrados //(18v) de este termino, que casando alli se ha aumentado la poblazion, de suerte, que llegarán a cerca de dos mil almas, y como tales estan viviendo con subordinazion a dos Alcaldes y a el Cura y otros sacerdotes, que quasi siempre asisten ally y particularmente en tiempo de Cuaresma y Adviento: Y siendo asi que es tan extendida la poblazion no ay en los dos juzgados que regenta en el dia el exponente siquiera una causa criminal, quando de otra igual poblazion de este termino se hallan con graves causas criminales onze reos, que asi resultado de la visita de carcel que se hizo la vispera de Pasqua por lo que dhos. delitos han sido ideados por estos capitulares y es de esto bastante prueva no haver siquiera un proceso criminal contra ellos.**

«El que las casas y huertos de Frayles se hallen en terrenos de los Propios y apropiados del comun de vecinos, esto no es particular en los de Frayles, por que de mil y quinientas casas que puede haver en este termino en diferentes cortijadas sucede lo mismo; y esto no se ha recla-

mado por la Ciudad, por que un Privilegio concedido por el Señor Rey Dn. Pedro de todo el termino era y fue la causa para que mejor se poblase, por lo qual, siempre la Ciudad //(19) ha protexido la poblacion y tratandose de imponer tributo sobre dhas. casas y huertos se opuso la Ciudad diciendo ser el terreno apropiado del Comun de Diezmos.

«El que dhos. vecinos no contribuyen es voluntario, pues estan sujetos a todas contribuciones *reales* tanto en los ramos que se arriendan, como en los que administra la Ciudad, pues buen cuidado tienen los que tienen las rentas de cobrarlos lo que les corresponde, y acaso cumplidamente las deemas cargas concejiles, que por estar una legua de esta Ciudad, se dicen no sufren, en el dia se estan nombrando por Alcaydes de la Real Carcel, y lo estan sufriendo, y lo que les imposivilita la distancia, no se les ha de atribuir a culpa, pues lo mismo sucede con los demas labradores de las cortijadas de este termino.

«Los ponderados excesos de rompimientos, que tanto declama el Rexidor Comisario y la Ciudad, como consta de el testimonio, ya se han visto juzgado y sentenciado por el Consejo, cuya rectitud en virtud de constarle ser nueva poblacion la de Frayles, aumentada, desde onze o doze vecinos hasta cuatrocientos en el espacio de sesenta años y con particular Comision de el Rey nuestro Señor (que Dios *guarde*) mandó que no se les inquietase ni molestase; se les midan las tierras, se aprecien y paguen //(19v) el correspondiente canon a los Propios; por que no teniendo otro arvitrio para su subsistencia, era forzoso se les proporcionaran auxilios para su fomento, tanto mas aceptables, como que cedian en beneficio de el Estado en las criticas circunstancias de hauer carestia de trigo en la mayor parte de la Peninsula, sin mas refugio, que a estas Andalucias; pero esta disposicion que en realidad tanto favorecia a la Ciudad, por que tambien servia de aumento a sus fondos, le ha desagradado en tal modo que se ha declarado enemiga capital de aquellos pobres vezinos como se nota en el ynforme.

«El voluntario perjuicio de los arvolados y montes y cria de ganados es de la misma naturaleza, por que hay otros sitios donde subsistan, y vien notorio es que una parte del ganado de cerda de varios Pueblos de esas Campiñas, vienen a hacerse de vellota a este termino con que le sobra de este fruto para sy y para otros pueblos.

«El que dhos. vecinos no tienen dro. a los caudales publicos está contradicho por //(20) el mismo ynforme; por que confesando que son vecinos de esta Ciudad, por este mismo hecho son acreedores a gozar de todos los alivios publicos que los deemas cobran: Y las expresiones de que no sirve el Puente mas que para su comercio, por esto no se deve

hacer, son contra todas las leyes de la humanidad, que ni aun se devian exponer contra sus enemigos, con que con quanta mayor razon, siendo contra sus mismos combecinos, y proximos, por lo qual el puente no solo se deve hacer del producto de los montes, sino de todos los caudales publicos correspondientes a los vecinos de esta Ciudad, como lo son los de Frayles.

«Y si acaso dhos. vecinos ynstruyesen en lo subcesivo otros recursos solicitando su beneficio, en esto no haran mas que usar de su dro. y los recetisimos Tribunales de S. M. saven hacer Justicia y conceder a cada uno, lo que le corresponde por lo qual dho. ynforme es injusto en todas sus partes como lo notara V. S. y el Supremo Consejo, y quantos lo vieren, y leyeren, y digno de el mayor desprecio, y de que //(20v) el Consejo manifestara a la Ciudad, el mismo desagrado que le causara su contenido, y le previniera que en lo subcesivo arreglara sus ynformes a razon y justicia, evitando injurias, malos tratamientos, emulaciones y odios, acreditando su celo y mostrando ser Padres de la Patria.

«Que es quanto devo hacer presente a V. S. cuya vida prospere Dios dilatados años. Alcala la Real 30 de diziembre de 1790.

«Felix de la Plaza Ysasi. (firmado y rubricado)».

Como se desprende de este prolijo informe el Alcalde Mayor no se limita a apoyar la edificación del puente sino que -quizá para lograr el beneplácito de la autoridad competente- hace una razonada y amplia defensa de la integridad y decencia de los habitantes de las cortijadas de Frailes, que siendo anejo de Alcalá le corresponden los mismos derechos que a los restantes que conforman su término municipal, desmintiendo que ese vecindario se halle formado de personas «inobedientes y de malas costumbres» sino de personas honradas y trabajadoras. No es creible que un tan espectacular aumento de población -de 12 vecinos (1) que había hace 60 años han pasado en la actualidad a ser mas de 400- se pueda verificar sin contar con la laboriosidad de sus gentes.

Corroborando lo anteriormente expuesto, vemos, por el documento siguiente fechado en Jaén el 17 de enero 1791, como el dictamen de la Contaduría General ensalza la actuación del Alcalde Mayor, D. Felix de la Plaza, por considerarlas bien fundadas, tachando de despreciables las dadas por el Regidor y Comisionado D. Félix Gómez Montijano.

(1) Por vecinoss hemos de entender familias o casas.

«Pase a la Contaduria gral. con el expediente en su razon formado y despachado por informe de la Ciudad de Alcalá la Real, para que uniendo diga en su visto lo que se le ofrezca y parezca, teniendo presente la conexión de este asunto con el recurso hecho por Dn. Felix Montijano sobre el pago de lo invertido en la corta y limpia de la Dehesa de que se trata. Cañedo (firmado y rubricado).

«La Contaduria principal de esta Provincia cumpliendo con lo mandado en el anterior Decreto, ha visto este expediente relativo a la instancia hecha por los // (21) vecinos habitantes en el sitio que llaman de la puebla de Frayles, cortijada del termino y jurisdiccion de la ciudad de Alcalá la Real sin que se haga vn Puente en el rio de Nabasequilla, para su preciso transito, y enterada de lo que de dho. expediente resulta y de la comision del Sor. Fiscal de 6 de Agosto proximo pasado que lo motiva dize: Que el insinuado sitio de la puebla de Frayles, no es Pueblo, ni Aldea u otro, ni tiene efectos algunos, por lo que no se le formo reglamento, ni presenta cuenta, pues dho. sitio viene a ser arrabal o cortijada de la enunciada ciudad de Alcalá, bajo de cuyo supuesto, y del que conceptua esta Contaduria ser justa dha. solicitud y de urgente necesidad la ejecucion del Puente de que se trata, Es de parecer se podra conzeder la competente facultad para que se prozeda a ella pagandose los 8769 rs. en que se halla tasada la obra por el Mro. Juan Miguel de Contreras del Caudal de Propios de dha. ciudad según y por las razones que se manifiestan en el anterior informe dado por el Cavallero Correjidor Ynterino de la citada ciudad que tiene esta Contaduria por bien fundadas y todo el digno de la mayor atencion como despreciable el dado por la referida ciudad mandando a la Justicia Ayuntamiento y Junta de Propios de ella la orden con la ejecucion de la enunciada obra a jornal, nombrando Mro. de su satisfaccion que la practique, y dando comision a los Alcaldes de dha. cortijada // (21v) o pago, para que asistan y cuiden de que se ejecute con la mayor seguridad, firmeza y vondad de materiales como de que los trabajadores cumplan con sus respectibas obligaciones llevando la deuda cuenta y razon para que acompañando a la de Propios de la referida Ciudad tenga abono lo que legitimamente se huviere gastado, sin exzedente de modo alguno de la cantidad en que se halla tasada la obra. Y es quanto esta dha. Contaduria se le ofrezca que exponer a V.S. como el que haviendo tenido presente el recurso hecho por Dn. Felix Montijano que V.S. esta en su decreto, no resulta tener conexión con este asunto, pues la conta de que en el se haze mencion no es la que motiva el mencionado recurso de Montijano, por que este se reduce a que haviendose entresacado y limpiado el monte Zerro Prieto y otros de la nominada Ciudad el producto de la leña no alcanzaba a el gasto que ocurrio y la conta que se expresa en esta

instancia fue otra ejecutada en el monte *publico* de Navalsequilla proximo a dho. sitio de Frayles, que parece produjo 16 mil rs. que se hallan en arcas de Propios de la citada ciudad según resulta //(22) de este expediente. Jaen 12 de enero de 1791. Como Contador Ynt^o. Eulogio Redonda (firmado y rubricado)».

El precitado informe de la Contaduría general es remitido el 19 de enero al Sr. Fiscal del Consejo quien resuelve dando licencia a la Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de Alcalá la Real para la construcción del repetido puente, ajustándose al diseño y condiciones del Maestro José Miguel de Contreras, cuyo importe que no debe superar los 8.769 reales presupuestados que serán pagados con cargo a los fondos de Propios de Alcalá. Dicha resolución es comunicada el 1.º de febrero al Sr. Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, D. Juan de Membiela, quien la hace seguir a los Sres. Justicia y Junta de Propios de Alcalá la Real, con fecha 5 de febrero de 1791:

«Jaen 19 de enero de 1791.

«Conformandome con el dictamen de la Contaduria gral. en el informe antecedente. Remitase este expediente al Sr. Fiscal para su resolucion con el oficio acostumbrado. Cañedo.

«El Sor. Dn. Juan de Membiela contador gral. de los Propios y Arbitrios del Reyno con fha. de 1º. del corriente de orden del Sr. Fiscal me dize lo siguiente:

«El Sor. Dn. Josef Antonio Fita, Fiscal del Consejo y Camara ha visto el recurso del cura de la aiuda de Parroquia de Nra. Sra. de los Dolores de la puebla de Frayles termino y jurisdiccion de la ciudad de Alcala la Real sus alcaldes y demas vezinos, solicitando facultad para construir de fabrica el Ponton que les sirbe de transito para el rio de Navasequilla, y teniendo presente lo que resulta de las diligencias originales que remitio V. S. con su informe de 15 del pasado mes de Enero. Enterado de todo se ha servido conzeder a la Justicia y Junta de Propios de la citada Ciudad de Alcala la Real el permiso y lizenzia correspondiente para que pueda construir de fabrica el Ponton que le facilita el paso del Rio de Navasequilla a los havitantes de la cortijada de la Puebla de Frayles haciendose por administracion o a jornal, con //(23v) arreglo al plan y condiciones del Mro. Juan Miguel de Contreras, y sin exzederse de los ocho mil setezientos sesenta y nueve rs. de su tasa, nombrando la Just^a. Ayuntamiento y Junta de Propios de ella, Mro. de satisfaccion para su ejecucion, asistiendo los Alcaldes de la cortijada para el asi dado de la mayor seguridad, firmeza y vondad de

los materiales como de que los trabajadores cumplan con sus respectivas obligaciones llevando la debida cuenta y razon para que acompañandola a la de Propios con las diligencias originales que devuelbo a V. S. a dho. fin, tenga abono lo que legitimamente se hubiese gastado de los citados 8.769 rs. de su tasa, de que no debe excederse, y se han de pagar de los fondos de Propios de la enunciada ciudad de Alcalá la Real. Todo lo qual de orden del Sr. Fiscal participo a V. S. para que en su inteligencia disponga su cumplimiento.

«Cuya orden comunico a V. S. // (24) acompañando las diligencias originales que en ella se citan para que en su bista dispongan su obserbanzia y cumplimiento.

«Dios guarde a V. S. muchos años. Jaen 5 de feb. de 1791.

«Pedro Lopez Cañedo (firmado y rubricado)».

En 17 de febrero de 1791 celebra Cabildo la ciudad de Alcalá y, enterado del mandato del Sr. Fiscal, nombra como Maestro para la ejecución de la obra del repetido puente a Juan Miguel de Contreras con el voto en contra del Regidor D. Vicente de Estrada que elige a Antonio Martín de Espinosa.

«Yo el infrascripto Essno. Mayor del Cavildo de esta Ciudad zertifico y doy fee que en el que se zelebró por el M. N. y L. Ayuntamiento de ella oy dia de la fha. entre otros particulares consta vno del thenor siguiente:

«En este Cavildo se vio una orden del Sor. Yntendente de Jaen con fha. de cinco del corriente comunicada a la Justicia y Junta de Propios, de esta ciudad en la qual se inserta otra del Sor. Fiscal del Consejo y Cmara Dn. Josef de Fita haciendo expresion del recurso hecho por el Cura, Alaldes y demas vecinos de la cortijada de Frailes deste termino, y lo informado por dho. Sor. Yntendente azerca de la fabrica de un Puente que solicitan construir en el rio de Navasequilla para el paso y comercio de dha. cortijada, y enterado de todo dho. Sr. Fiscal se ha servido conceder lizencia para la fabricacion de dho. Ponton haciendose a jornal o por administracion con arreglo a el plan y condiziones del Maestro Juan Miguel de Contreras y sin excederse de los ocho mil settecientos sesenta y nueve reales de su Tasa nombrando la Just^a. este Ayuntamiento y su Juntta de Propios Maestro de satisfaccion para su execuzion asistiendo los alcaldes de dha. cortijada para el cuidado de la vondad de materiales y que los travaxadores cumplan con sus obligaciones llevando la devida cuenta y razon para que acompañandola a la de Propios con el expediente orixinal que se devuelbe tenga abono lo que se hubiese gastado de dha. cantidad con lo demas que se menciona,

de todo lo qual es //(25v) delixenciada la ciudad acuerda nombrar a dho. Juan Miguel de Contreras por Maestro para dha. obra ezepto el Sor. Dn. Vicente de Estrada que nombra a Antonio Martin de Espinosa y que puesto testimonio de este acuerdo a continuacion de dha. orden se pase a la Juntta para su intelixencia.»

«Como lo referido mas por extenso consta y pareze del acuerdo preinserto que a la letra concuerda con su orixinal que queda en el Libro Capitular del corriente año y este por ahora en mi poder y Essnia. de Cavildo a que me remito y para que conste doy el presente que firme en Alcalá la Real a diez y siete de febrero de mil settecientos noventa y vn años. Felipe Jose Serrano (firmado y rubricado)».

Por el documento que transcribimos a continuación, vemos que en 24 de febrero aún se desconoce en Frailes el acuerdo anterior por lo que los Alcaldes de esa cortijada, Pedro y Rafael Mudarra, se dirigen al Alcalde Mayor de Alcalá la Real rogándole se sirva nombrar Maestro Alarife que dirija las obras de construcción del puente que, por fin, ha sido autorizado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, así como se libre la cantidad necesaria para poder iniciarlas.

«Sor. Alcalde Mayor.

«Pedro y Rafael Mudarra vezs. desta ciudad, moradores en la cortijada o poblacion de Frailes y actuales Alcaldes de ella, a V.S. con el maior respetto dizen ya le consta que a insttancia del cavallero Parroco de dha. poblacion y de los exponentes tubo a bien el Real y Supremo Consejo de Castilla, mandar se fabricase una Puente en ella, la qual se consttuyese con anuencia de los suplicantes; y en attencion a que el Portton de madera que se alla en el sitio con que aquella se ha de formar esta sumamentte deteriorado y por ello esperando su total ruina de la que se pueden inferir a los moradores de la cittada poblacion graues consecuencias, parecia conforme se diere principio a referida obra mediante la bondad del tiempo y que los jornales de los trauajadores no son crecidos para euitar de este modo dha. ruina por tanto:

«A V. S. suplican que teniendo presente dha. superior orden y lo espuetto en este memorial, se sirba mandar se //(26v) lleve a la M.N. Juntta de Propios para que entterada desta prettension nombre el Maestro de Alarife que sea de su sattisfaccion, y libre la cantidad de maravedis que sea nezesaria para principiari la consttucion de dha. Puente, dandose por V. S. quantas providencias sean nezesarias para que ttenga efecto dha. superior resolucion, pues los suplicantes esttan pronttos a practicar

por su parte quantto les corresponde: fauor que esperan de V. S. cuia vida *guarde Dios muchos años*. Alcalá la Real y febrero 24 de 1791.

Pedro Mudarra (firmado y rubricado)».

En el margen de este escrito y fechado en 25 febrero 1791 podemos leer: «Mediante lo que exponen los suplicantes citese a Junta de Propios para las diez de la mañana del día veinte y seis del corriente en la qual se presente el expediente que mencionan y este Memorial para que acuerde lo combeniente y puesto testimonio traigase. Ysasi». En cuya virtud la Junta de Propios emitió el testimonio siguiente:

«TESTIMONIO} Yo el infrascripto Essno. mayor del Cavildo de esta Ciudad y de la Junta municipal de Propios de ella Certifico y doy fee que en la que se celebró por los Señores que la componen oy día de la fha. entre otros particulares consta uno del thenor siguiente:

«En esta Junta se vio el expediente formado a instancia del Cura de la Cortijada de Frayles de este termino, de los Alcaldes y demas vecinos moradores de ella solizitando la construccion de un puente en el rio de Navasequilla para el paso y comercio de dha. cortijada con la orden del Señor Fiscal del Consejo y Camara Dn. Jose Antonio Fita, comunicada por el Señor Yntendente de Jaen con fha. de cinco de Febrero anterior en la que se expresa haverse servido dho. Señor Fiscal conzeder la oportuna lizencia para la fabrica del citado Porton, con arreglo al plan y condiziones del Maestro Juan Miguel de Contreras //(27) sin exceder de la tasa de los ocho mil setecientos sesenta y nueve reales en que lo aprecio nombrando la Real Justicia de esta Ciudad su M. N. A. y esta Junta Maestro de satisfacion para su egecucion asistiendo los Alcaldes de dha. cortijada para cuydar de la vondad de materiales y demas, y llevar la devida cuenta, para que unida a la de Propios con el citado expediente tenga avono lo que se gastase con lo demas que se previene cuya orden vista en Cavildo de diez y siete de febrero nombre la M. N. C. por su parte a el citado Juan Miguel de Contreras para la egecucion de dha. obra, y que poniendose testimonio del acuerdo se pasase a esta Junta para su inteligencia: Y posterior con fha. de veinte y quatro de dho. febrero antecedente, Pedro y Rafael Mudarra Alcaldes de la mencionada Cortijada, presentaron Memorial, a el Señor Alcalde mayor solicitando el cumplimiento de dha. orden y por decreto de el mismo día se mando pasar todo a esta Junta quien inteligenciada del citado expediente, orden, acuerdo y memorial de que se ha hecho expresion: Acuerda consiguiente a lo que expone

el Señor Alcalde mayor su Presidente en razon de conformarse su Sria. con el Maestro Alarife nombrado por la Ciudad que lo es Juan Miguel de Contreras, que el dho. sea el que egecute la referida obra conformandose tambien la Junta con su nombramiento, la qual libra para que se de principio a ella, mediante a la urgencia que manifiestan los Alcaldes de dha. Cortijada, quatro mil y quinientos *reales vellon* para que acopien los materiales, y den principio a ella los citados Alcaldes, a quienes se entregara dha. // (27v) cantidad con testimonio en relacion de este acuerdo y su recibo, previniendoles que de ningun modo se han de exceder de la cantidad de los ocho mil setecientos sesenta y nueve *reales* de su tasa, y que precisamente ha de egecutarse con arreglo a el Plan levantado, pues de lo contrario seran responsables como a la cuenta que han de llevar como se previene.

«Como lo referido a la letra consta y parece del acuerdo preinserto que original queda en el libro de Junta de el corriente año a que me remito; y para que conste doy el presente que firmo en la ciudad de Alcalá la Real a dos de marzo de mil setecientos noventa y un años.

«Felipe Jose Serrano (firmado y rubricado)

«NOTIFICACION) En Alcalá en tres de marzo de dho. año yo el Essno. notifique e hize saber el acuerdo anteriormente testimoniado a Pedro y Rafael Mudarra Alcaldes de la Cortijada de Frayles en sus personas, doy fe =

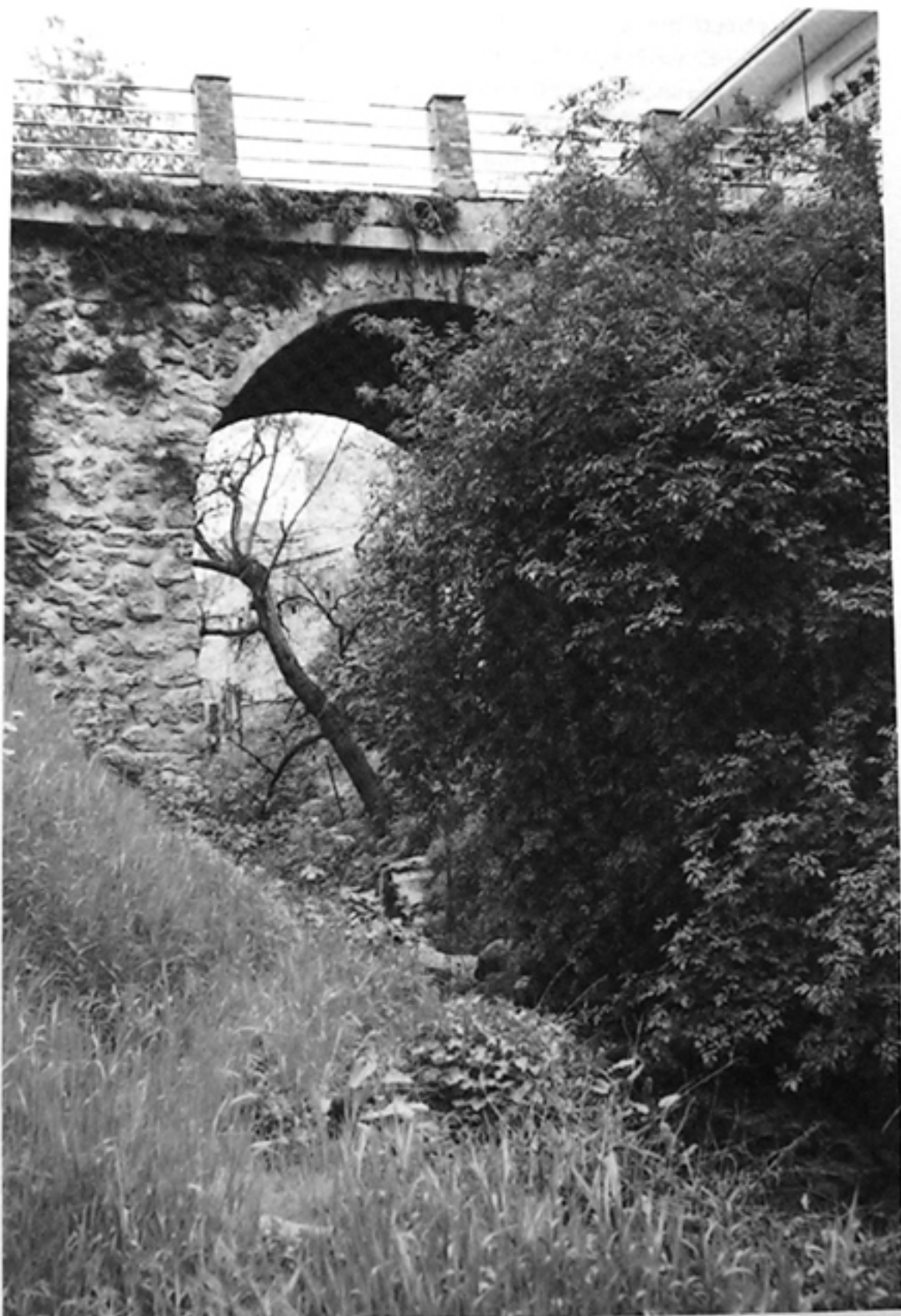
«Serrano (firmado y rubricado)

«NOTA) Doy fe que oy tres de Marzo de dho. año entregue el testimonio del acuerdo que antecede a Pedro y Rafael Mudarra Alcaldes de la Cortija de Frailes y para que conste lo anoto y firmo. Serrano (firmado y rubricado)».

Al fin ha dado fruto la tenacidad del Cura y Alcaldes de Frailes: el puente será edificado. De momento cuentan con la pertinente autorización y un adelanto, para comenzar las obras, de 4.500 reales que se han tomado del fondo de Propios de la Ciudad de Alcalá la Real. Es de suponer que a partir del 3 de marzo de 1791, en que el precitado acuerdo se les da a conocer a los Alcaldes pedáneos Pedro y Rafael Mudarra, no se demoraría demasiado el que se viese convertida en realidad la vieja aspiración de los moradores de las márgenes del arroyo de Navasequilla.

Doscientos años después podemos comprobar como el profundo cauce que separa el barrio de Almoguer con el centro de la población se salva me-

diante un puente que no es otro que el que se viene comentando y que, suponemos, debió ser como el diseño que realizó el Alarife José Miguel de Contreras. El ensanche que posteriormente se hiciera de la calle Almoguer ocasionaría la sustitución del bello pretil de sillería por esos feos barrotes de hierro, entre marmolillos de obra que, en la actualidad, bordean ambos lados de la calle sobre el puente.



Estado actual del puente sobre el arroyo de Navasequilla.